

**Fecha del Informe: 20 de noviembre de 2023**

**Fecha de Socialización del Informe: 24 de noviembre de 2023**

**EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO** de la Alcaldía **AVANZA** cuando los funcionarios trabajan en equipo con autocontrol, autogestión y autorregulación.

Para lograr la **satisfacción de la ciudadanía**.

Control Interno eres tú, soy yo  
somos la Alcaldía de Manizales.



**MANIZALES AVANZA**  
**¡No te quedes atrás!**



**Autocontrol:** Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.



Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales  
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



Alcaldía de Manizales

**MANIZALES**  
**AVANZA**  
 ¡VAMOS!

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**

**TABLA DE CONTENIDO**

1. PRESENTACION	3
2. MARCO LEGAL	10
3. DESARROLLO DEL INFORME	11
3.1 INFORME DE AUDITORIA	11
3.2 FECHA DEL INFORME	11
3.3 SECRETARIO DE DESPACHO	11
3.4 AUDITOR	11
3.6 TEMA DE AUDITORIA	11
3.7 OBJETIVO	11
3.8 ALCANCE	11
3.9 METODOLOGIA	12
3.10 GENERALIDADES	12
3.11 RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	21
3.11.1 OPORTUNIDAD DE MEJORA	21
3.11.2 DEBILIDADES	24
3.11.3 RECOMENDACIONES	24
4. GRAFICA	24
5. MESA DE TRABAJO	24
6. PROCEDIMIENTO DERECHO DE CONTRADICCION	24
7. PLAN DE MEJORAMIENTO	25
8. RESUMEN DE DEBILIDADES	26
9. RESUMEN DE OPORTUNIDADES DE MEJORA	26
10. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES	27

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales  
 Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

UNIDAD DE CONTROL INTERNO  
INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO  
AU-CI-030-2023  
UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO  
ACCIONES DE TUTELA

## 1. PRESENTACIÓN

El artículo 209 de la constitución Política: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

En el artículo 269 de la CP, se establece que *"las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."*

- *La Ley 87 de 1993 Por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, establece:*

**ARTÍCULO 1º. Definición del control interno.** Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.



**MANIZALES**  
**AVANZA**  
**¡VAMOS!**

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**

**PARÁGRAFO.** El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

**ARTÍCULO 2º. *Objetivos del sistema de Control Interno.*** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.*

**ARTÍCULO 6º. *Responsabilidad del control interno.*** El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, ***será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de***



Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales  
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

UNIDAD DE CONTROL INTERNO  
INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO  
AU-CI-030-2023  
UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO  
ACCIONES DE TUTELA

*responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.*

**ARTÍCULO 9º. Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno.** Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, **encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.**

**PARÁGRAFO.** Como mecanismos de verificación y evaluación del control interno **se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas**, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

**ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores internos.** Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

- a. *Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;*
- b. *Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;*
- c. *Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;*
- d. *Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;*
- e. *Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;*





Alcaldía de Manizales

**MANIZALES**  
**AVANZA**  
**¡VAMOS!**

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**

- f. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados;*
- g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;*
- h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;*
- i. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;*
- j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;*
- k. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas;*
- l. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.*

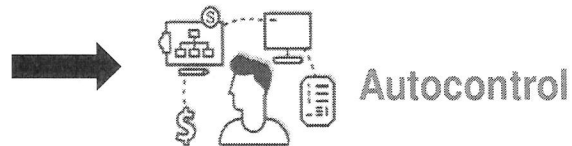
**PARÁGRAFO.** En ningún caso, **podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.**

**En materia de control Interno debemos distinguir entre:**

- 1) EL CONTROL INTERNO**
- 2) EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**
- 3) LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**¿QUÉ ES CONTROL INTERNO?**

EL CONTROL INTERNO es una actividad inherente y simultánea con el desarrollo de cada función, actividad o tarea de los servidores públicos; es decir, a la par que se realiza la labor de cada empleado o trabajador, él mismo debe aplicar los mecanismos necesarios para que el desarrollo y resultado de la misma sea eficiente y eficaz.



Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales  
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO es el conjunto de elementos necesarios para facilitar dicho control, tales como los procedimientos, los planes, las políticas, objetivos, planes Institucionales, sistemas de información, sistemas de organización adecuado, delimitación precisa de autoridad y los niveles de responsabilidad; en sí, todos los elementos que se interrelacionan y conforman el MECI.

## ¿QUÉ ES SISTEMA DE CONTROL INTERNO?



Autoevaluación

LA OFICINA DE CONTROL INTERNO es la encargada de evaluar en forma independiente, todos los elementos que componen el Sistema de Control Interno de la entidad y propone al representante legal las respectivas recomendaciones para mejorarlo, lo mismo que acompañar y asesorar a todas las dependencias en la implementación y aplicación de técnicas y estrategias de control. Fomentar la cultura de autocontrol.

## ¿QUÉ ES LA OFICINA DE CONTROL INTERNO?



Evaluación Independiente



Alcaldía de Manizales

**MANIZALES**  
**AVANZA**  
 ¡VAMOS!

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**

**MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG)**

**DIMENSION 2: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION**

El propósito de esta dimensión es permitirle a una entidad pública definir la ruta estratégica que guiará su gestión institucional, con miras a garantizar los derechos, satisfacer las necesidades y solucionar los problemas de los ciudadanos destinatarios de sus productos y servicios, así como fortalecer la confianza ciudadana y la legitimidad.

Un requisito básico para emprender un adecuado ejercicio de direccionamiento estratégico y de planeación, es que cada entidad tenga claro cuál es el propósito fundamental (misión, razón de ser u objeto social) para el cual fue creada y que enmarca lo que debe o tiene que hacer; para quién lo debe hacer, es decir, a qué grupo de ciudadanos debe dirigir sus productos y servicios (grupos de valor); para qué lo debe hacer (necesidades o problemas sociales que debe resolver); cuáles son los derechos que debe garantizar; cuáles son sus prioridades fijadas en los planes de desarrollo (nacionales y territoriales), el presupuesto general asignado y, en general, el marco normativo que rige su actuación.

Con base en esto, las entidades:

Determinan las metas y resultados en términos de productos y servicios con las que espera resolver dichas necesidades o problemas en un periodo determinado – cuánto y cuándo -. Este proceso de decisión debe realizarse en forma participativa, involucrando a los grupos de valor en el diagnóstico y planeación organizacional.

Identifican las capacidades con las que cuenta en términos de recursos, talento humano, procesos, y en general, todas las condiciones internas y externas que la caracterizan, para desarrollar su gestión y lograr un desempeño acorde con los resultados que se propone conseguir.

Definen la manera de lograr los resultados, teniendo en cuenta los insumos necesarios, los mejores cursos de acción (estrategias, actividades, responsables, plazos y puntos de control), los recursos que requiere (independiente de las fuentes de ingresos), la forma en



Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales  
 Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
 www.manizales.gov.co

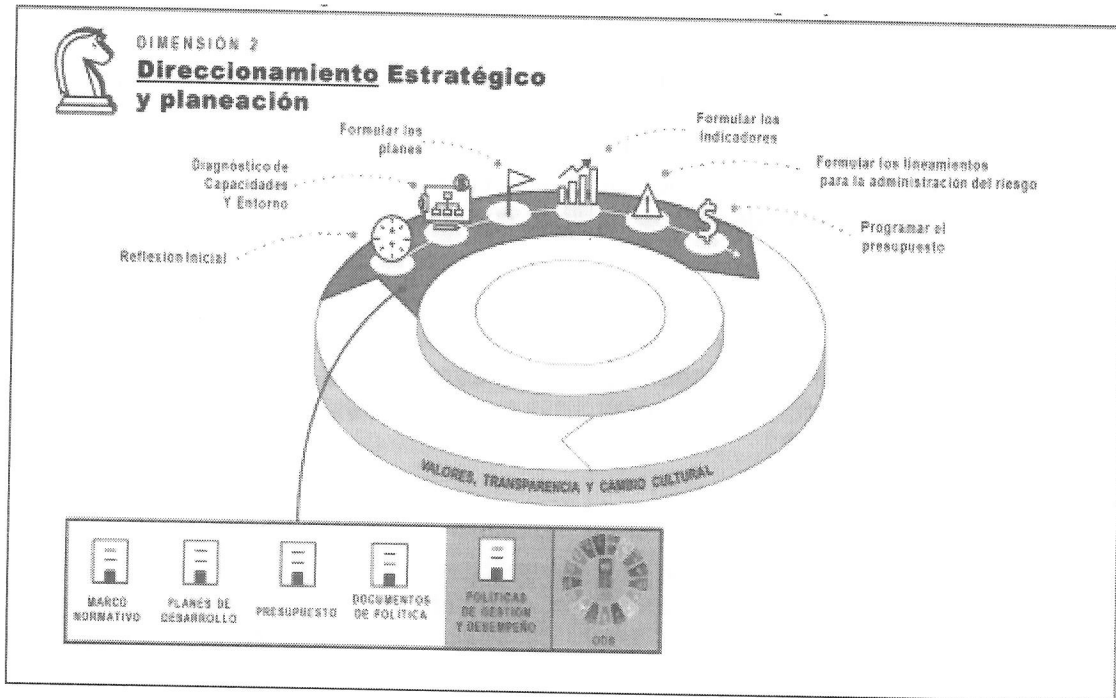


**UNIDAD DE CONTROL INTERNO  
INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO  
AU-CI-030-2023  
UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO  
ACCIONES DE TUTELA**

que se organizará y operará, el talento humano requerido y los indicadores a través de los cuales llevará a cabo su seguimiento, control y evaluación.

Para el desarrollo de esta dimensión deberán tenerse en cuenta los lineamientos de las siguientes políticas de gestión y desempeño institucional:

- Planeación institucional
- Gestión presupuestal Y eficiencia del gasto público
- Compras y Contratación Pública





Alcaldía de Manizales

**MANIZALES**  
**AVANZA**  
 ¡VAMOS!

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**

**2. MARCO LEGAL**

**2.1. NORMATIVIDAD**

**CONSTITUCIÓN**

- El Artículo 86 de la Constitución Política, Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.
- Artículo 269 Constitución Política de Colombia de 1991. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas

**LEYES**

- Decreto Ley 2591 de 1991 *"Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política."*
- Ley 734 de 2002, "Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

**DECRETOS**

- Decreto 306 de 1992 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2591 de 1991"
- Decreto 1834 de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.
- Decreto 1983 de 2017 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"*



Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales  
 Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO  
INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO  
AU-CI-030-2023  
UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO  
ACCIONES DE TUTELA**

- Decreto 333 de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"

**3. DESARROLLO DEL INFORME**

El presente informe se desarrolla en cumplimiento de lo establecido en la Ley 87 de 1993 del 29 de noviembre de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS, **literal e.** Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.

- 3.1 INFORME DE AUDITORÍA:** AUCI-30-2023  
**3.2 FECHA DEL INFORME FINAL:** 24 de noviembre de 2023  
**3.3 DIRECTORA TECNICA:** Alexa Yadira Morales Correa  
**3.4 AUDITOR:** Jeisson Hernando Duarte Torres – Abogado  
**3.6 TEMA DE AUDITORIA:** Acciones de Tutela  
**3.7 OBJETIVO**

**Tabla No. 1**

ITEM	OBJETIVO	RESULTADOS
1	Verificar que el cumplimiento de los términos en las contestaciones de tutela y el cumplimiento de los fallos.	Las tutelas revisadas en la Unidad de Gestión del Riesgo, cumple con los términos para responder acciones constitucionales. <b><u>Sin embargo, existen actuaciones previas y posteriores que pueden adoptarse como estrategias jurídicas y buenas prácticas en materia jurídica.</u></b>

**3.8 ALCANCE**

Verificar el cumplimiento en los términos de contestación y el cumplimiento de los fallos de tutela de la vigencia 2023.





Alcaldía de Manizales

**MANIZALES**  
**AVANZA**  
 ¡VAMOS!

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**

### 3.9. METODOLOGÍA

- 3.9.3.** Análisis de datos
- 3.9.4.** Indagación
- 3.9.5.** Revisión documental y normativa
- 3.9.6.** Correo electrónico

### 3.10. GENERALIDADES:

El día 2 de octubre de 2023, fue enviada la información de las acciones de tutela de la Unidad de Gestión del Riesgo. Con relación a las acciones Constitucionales tenemos:

El artículo 86 de la Constitución dice lo siguiente:

#### **NOCIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Según lo establece la Corte Constitucional (2008) la acción de tutela es:

(...)

*La acción de tutela se define como un mecanismo de defensa judicial al cual puede acudir toda persona para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la ley. La acción de tutela tiene un carácter subsidiario y residual, en tanto ella sólo procede en el evento en el que afectado no cuente con otro medio de defensa judicial, o cuando existiendo éste, sea presentada como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. (C.C, C-483/08, Pág. 2, 2008)”*

Conforme lo anterior, el propósito es garantizar a las personas, protección y defensa de los derechos fundamentales de forma inmediata. La acción de tutela podrá interponerse únicamente cuando se vea vulnerado un derecho fundamental a causa de una acción u omisión ejercida por una autoridad pública o por particulares.



Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales  
 Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



**CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

De conformidad con la naturaleza de su objeto, la acción de tutela es un mecanismo de protección de derechos fundamentales, la cual procederá incluso en Estados de excepción, en razón a lo anterior se surte bajo los principios establecidos en el Decreto 2591 (1991) artículo 3º, los cuales están asociados con la publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, en virtud de lo anterior, posee las siguientes características:

Características

Se puede interponer en cualquier momento	Puede interponerse ante cualquier Juez de la Republica	Procedimiento preferente y sumario	Busca la protección inmediata, cesación de vulneración o amenaza de derechos fundamentales la cual se debe interpretar acorde al principio de inmediatez
--	--	------------------------------------	--

Fuente: Unidad de Control Interno

**Requisitos mínimos para interponer la acción de tutela**

La acción de tutela podrá ser ejercida por la persona a quien le fueron vulnerados los derechos fundamentales, por sí misma o a través de representante. Para la presentación de una acción de tutela, la norma no exige mayores requisitos, sin embargo, el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 refiere que en la solicitud de amparo se expresará, con la mayor claridad posible, lo siguiente:

1. La acción o la omisión que la motiva.
2. El derecho que se considera violado o amenazado
3. El nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio.
4. La descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud
5. No será necesario actuar por medio de apoderado



Alcaldía de Manizales

**MANIZALES**  
**AVANZA**  
**¡VAMOS!**

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**

6. Finalmente contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante
7. En caso de urgencia o si el solicitante no sabe escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. Para el caso el juez deberá atender inmediatamente al solicitante, pero, sin poner en peligro el goce efectivo del derecho, podrá exigir su posterior presentación personal para recoger una declaración que facilite proceder con el trámite de la solicitud, u ordenar al secretario levantar el acta correspondiente sin formalismo alguno. (Decreto, 2591, art. 14, 1991)

Igualmente, el artículo 37 ibídem señala que la parte actora deberá indicar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra acción sobre los mismos hechos y derechos. Al tratarse de una petición informal, no es necesario referir disposición legal vulnerada, siempre y cuando se determine claramente el derecho violado o amenazado.

Así mismo en el marco del principio de informalidad no es necesario trámite de autenticación o requerimiento especial alguno, aspecto sobre el cual la corte Constitucional se expresó en el siguiente sentido:

*Por el principio de informalidad la acción de tutela no se encuentra sujeta a fórmulas sacramentales ni a requisitos especiales, que puedan desnaturalizar el sentido material de protección que la propia Constitución quiere brindar a los derechos fundamentales de las personas por conducto de los jueces. En aplicación de este principio, la presentación de la acción sólo requiere de una narración de los hechos que la originan, el señalamiento del derecho que se considera amenazado o violado, sin que sea necesario citar de manera expresa la norma constitucional infringida, y la identificación de ser posible de la persona autora de la amenaza o agravio. Adicionalmente, la presentación de la acción no requiere de apoderado judicial, y en caso de urgencia, o cuando el solicitante no sepa escribir, o sea menor de edad, podrá ser ejercida de manera verbal. (C.C, C-483/08, Pág. 2, 2008)*

Entendiendo entonces que el propósito de la acción de tutela es garantizar los derechos fundamentales de las personas, la normatividad que la desarrolla y la jurisprudencia de la misma Corte Constitucional hacen énfasis en la informalidad para hacer uso de la misma.



Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales  
 Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

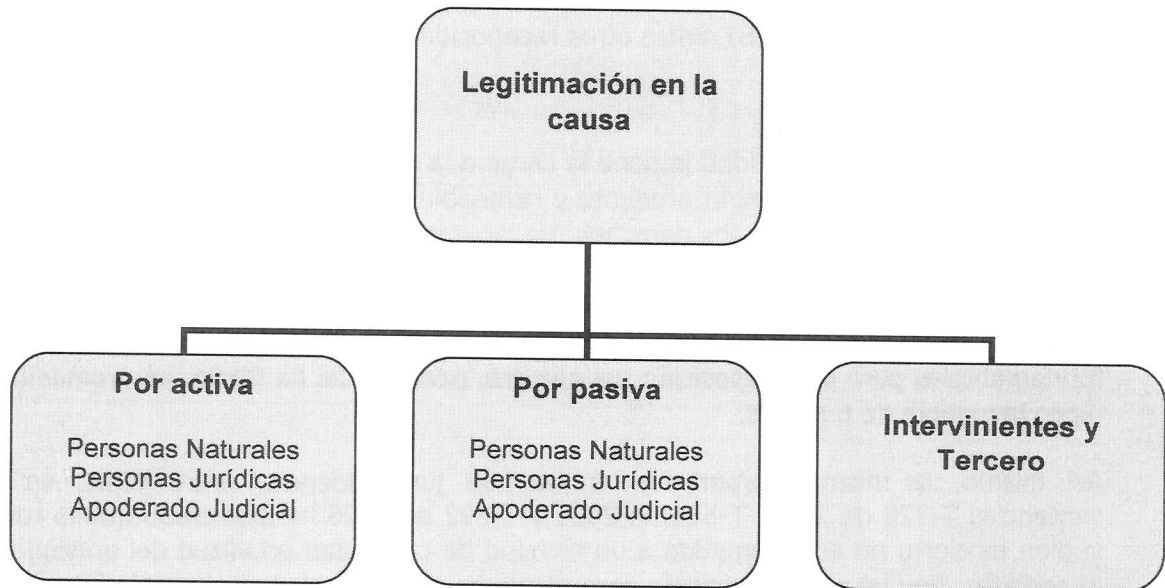
**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

La legitimación en la causa, conforme lo expuso el Consejo de Estado en sentencia 31 de enero de 2019 con ponencia de Carlos Alberto Zambrano. (Sentencia 94101, 2019) es un elemento sustancial relacionado con la calidad en que se actúa, al momento de ejercitar sus derechos dentro de un proceso, en el mismo sentido se pronunció la Corte Constitucional en sentencia T- 416 del año 1997, así:

*"La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo. (CC, T-416/97, Pág. 5, 1997)"*

Conforme lo anterior, la legitimación en la causa está asociada a la potestad que tienen las partes para ser atendidas ante el juez y desde el ese escenario adoptar una decisión:





**MANIZALES**  
**AVANZA**  
**¡VAMOS!**

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**

**AFECTACIÓN, VULNERACIÓN Y AMENAZA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL**

La acción de tutela busca garantizar la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, tal como lo establece el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 2° del Decreto 2591 de 1991.

Los derechos fundamentales que requieren protección inmediata se encuentran expresamente señalados en el artículo 85 de la Constitución, siendo estos: el derecho a la vida (artículo 11), el derecho a la integridad personal (artículo 12), derecho a la igualdad (artículo 13), derecho a la personalidad jurídica (artículo 14), derecho al honor, la intimidad, la propia imagen y el habeas data (artículo 15), derecho al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), prohibición a la esclavitud (artículo 17), libertad de conciencia (artículo 18), libertad de cultos (artículo 19), libertad de expresión e información (artículo 20), derecho a la honra (artículo 21), derecho a la paz (artículo 22), derecho de petición (artículo 23), libertad de locomoción y residencia (artículo 24), derecho al trabajo (artículo 25), libertad de escoger profesión u oficio (artículo 26), libertad de enseñanza (artículo 27), libertad personal (artículo 28), derecho al debido proceso (artículo 29), derecho a doble instancia (artículo 31), derecho de asilo (artículo 36), entre otros reconocidos por la jurisprudencia.

**INMEDIATEZ**

Este requisito de procedibilidad impone la carga a la parte demandante de presentar la acción de tutela en un término prudente y razonable respecto del hecho o la conducta que causa la vulneración de los derechos fundamentales.

La Corte Constitucional ha reflexionado en torno a la necesidad de estudiar un plazo razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales para la interposición del amparo, para lo cual ha fijado en promedio un plazo razonable de 6 meses.

Así mismo, la misma Corporación en variada jurisprudencia, entre otras, en las sentencias T-328 de 2010, T-526 de 2005 y T-692 de 2006 ha expresado que la tutela si bien es cierto no está sometida a un término de caducidad en virtud del principio de inmediatez, hay un plazo razonable para ejercerla, el cual está dado por seis (6) meses.



Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales  
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)





Alcaldía de Manizales

**MANIZALES  
AVANZA  
¡VAMOS!**

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO  
INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO  
AU-CI-030-2023  
UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO  
ACCIONES DE TUTELA**

En caso de exceder tal término, la parte accionante deberá justificar la moratoria en la presentación de la misma, lo cual será objeto de valoración por parte del juez en el caso concreto. Respecto a este punto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado no ha sido pacífica al respecto; sin embargo, las altas Cortes concuerdan en que la acción de tutela se rige por el principio de inmediatez, la cual ha de ser revisada por el juez en cada caso particular, en atención a la razonabilidad de cada caso.

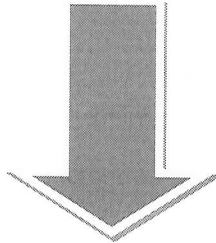
### **SUBSIDIARIEDAD**

La subsidiariedad se constituye como un requisito de procedibilidad de la acción de tutela expresamente señalado en el artículo 86 inciso 4 de la Constitución Política al indicar que "Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

No obstante, lo anterior, es necesario advertir que la subsidiariedad de la acción de tutela, no procede cuando el actor no hubiese agotado los recursos que legalmente están definidos para que se surtan al interior de la entidad pública; bajo esa circunstancia la entidad distrital debe considerarlo para el ejercicio de la defensa técnica que corresponda.

### **DE LAS ACCIONES DE TUTELA EN LA UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**

Número de Acciones de tutela desde la vigencia 2020 hasta el 2023 en la Unidad de Gestión del Riesgo:



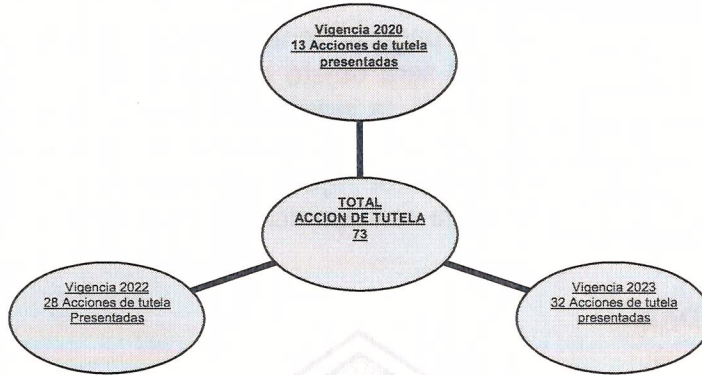
Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales  
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



**MANIZALES**  
**AVANZA**  
**¡VAMOS!**

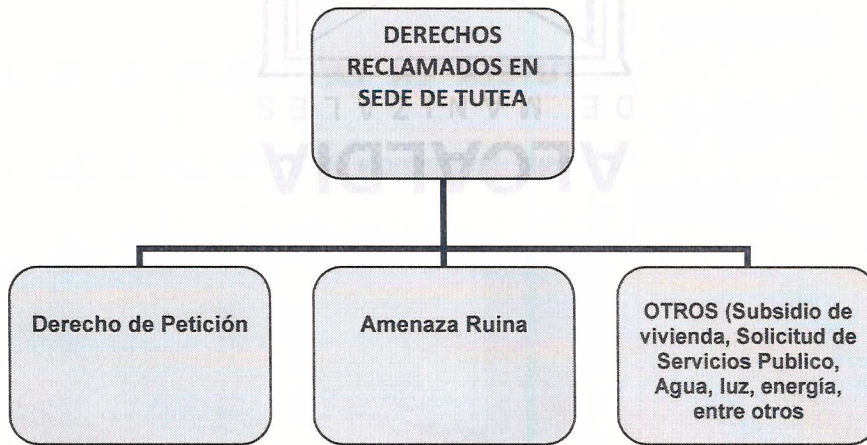
**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**



Fuente de información: Unidad de Gestión del Riesgo correo electrónico del 2 de octubre de 2023

Sobre el total tenemos que de las 73 acciones de tutelas trece (13) acciones de tutela corresponde a la vigencia 2020, con un porcentaje del 17% de la vigencia 2022, tenemos veintiocho (28) acciones de tutela que equivalen a un 38% y de la vigencia 2023 se presentaron 32 acciones constitucionales correspondientes al 43% del total de la acciones.

**PRINCIPALES DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE SOLICITA**



Fuente: Unidad de Gestión del Riesgo



Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales  
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**

De acuerdo con lo anterior, se evidenció que el número total de procesos de Tutela, se presenta sobre derechos de petición, conforme lo evidenciando en la información arriba indicada.

En consecuencia, se recomienda, realizar el seguimiento correspondiente a las peticiones que ingresan a la Unidad de Gestión del Riesgo, con el fin de mitigar las acciones constitucionales sobre la extemporaneidad en los derechos de petición, es decir, que la respuesta que se emita desde esa Unidad se brinde dentro de los términos establecidos por el Legislador.

**DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROCESALES**

Teniendo en cuenta la información presentada anteriormente, se procedió a verificar la información aportada por la Unidad de Gestión del Riesgo respecto a las acciones de tutela. A continuación, se relacionan los ocho (8) procesos que fueron seleccionados de las 32 tutelas de la vigencia 2023, la cual fue de forma aleatoria no estadística que se relacionan a continuación:

<b>Item</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DESPACHO JUDICIAL</b>
1	17001-3107-001-20230004-00	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
2	17001-4009-002-202300037-00	JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
3	17001-4003-002-2023-00139-00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
4	17001-40 -71-002-202300026-00	JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE GARANTIAS
5	17001-4088-202300005-00	JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
6	17001-31-18-001-2023-00002-00	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
7	17001-31-87-004-2023-00011-00	JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES
8	17001-4003-001-202300025-00	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES





**MANIZALES**  
**AVANZA**  
**¡VAMOS!**

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**

La verificación realizada comprendió la adecuada individualización de aspectos sustanciales y procedimentales en la materia, es decir, que derecho se está reclamado, cual es la excepción que está invocando la Unidad de Gestión del Riesgo, y desde la óptica procedimental que se cumplan las condiciones de inmediatez, de subsidiaridad y carga de la prueba, pues resulta trascendental para fortalecer, en cada caso particular, la adecuada defensa judicial, así como para verificar si la Unidad de Gestión del Riesgo, **cuenta o no con estrategias jurídicas o líneas de defensa documentadas, que sirvan en beneficio de los intereses de la Alcaldía Municipal y prevenga el daño antijurídico.**

Bajo este contexto, y revisado el Sistema ISOLUCION<sup>1</sup>, no se evidencia que la Unidad de Gestión del Riesgo cuente con estrategias o líneas de defensa Jurídica documentadas, que permita definir o consolidar una posición jurídica en cada respuesta emitida desde la Unida.

Así mismo, **documentar estrategias o líneas de defensa**, buscan prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con posibles efectos patrimoniales, tutelas o demandas que impliquen para la entidad no solo costos de carácter monetario sino también humanos y técnicos, para ello, la importancia de contar con este tipo de estrategias.

Por otro lado, y dentro del análisis de la información tenemos que las ocho (8) tutelas presentadas fueron con ocasión **a la posible vulneración de derechos de petición**, lo que implica que la Unidad de Gestión del Riesgo, identifique de las causas y subcausas que pueden generar conflictos judiciales representados en acciones constitucionales en contra de la Unidad y el riesgo reputacional que esto implica.

La debida identificación de estas posibles causas, permitirá que la ya mencionada Unidad implemente acciones preventivas, concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la causa de la vulneración del Derecho de Petición.

<sup>1</sup> <https://alcaldiademanizales.isolucion.co/Documentacion/frmListadoMaestroDocumentos.aspx>

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**

Lo anterior supone una actividad transversal a todas las actividades que realicen la Unidad de Gestión del Riesgo y, en especial, aquellos colaboradores que emiten respuesta a las peticiones presentadas para alcanzar los objetivos comunes en garantizar la efectividad de los derechos **y reducir el nivel de tutelas que se presenten en su contra.**

### **3.1.11 RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR**

#### **3.11.1 OPORTUNIDADES DE MEJORA**

**3.11.1.1.** Teniendo en cuenta lo expuesto en la contestación de la tutela No 2023-0011 en conocimiento del juzgado cuarto de Ejecución de Penas y medidas de aseguramiento, **en donde no se abordó ninguna excepción, no se cuestionaron las pruebas e incluso no se argumentó la falta de legitimidad en la causa, por ello, se sugiere amablemente realizar un análisis para de los requisitos de tutela** a) requisitos de inmediatez, b) subsidiariedad, c) competencia, d) legitimación del tutelante, e) el cumplimiento de los requisitos específicos de procedibilidad, f) evaluar la necesidad de solicitar la vinculación de terceros y, g) decreto de pruebas y h) desvirtuar las pruebas o abordar la insuficiencia probatoria. La adecuada individualización de aspectos sustanciales y procedimentales en la materia, resulta trascendental para determinar y fortalecer, en cada caso particular, la correspondiente defensa judicial, así como para ejecutar las estrategias de la Unidad de Gestión del Riesgo de manera satisfactoria en beneficio de los intereses de la Alcaldía Municipal.

**3.11.1.2** En la revisión del expediente de tutela No. 2023-00025-02, correspondiente a una segunda instancia conocida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito no se encuentra ninguna actuación que permita verificar el cumplimiento del fallo de primera instancia y la confirmación en segunda instancia.

Además, **no se evidencia informes de cumplimiento al operador judicial de primera instancia**, por estas circunstancias **se recomienda cuando hubiere lugar a ello**, lo siguiente: **(i)** Cuando en los fallos de acciones de tutela se condene a entidades de orden Municipal o Nacional **que no fueron vinculadas en el auto admisorio de la acción de tutela**, pedir la nulidad del trámite por indebida vinculación, (publicidad y debido proceso), en consideración de lo previsto en los artículos 13 y 16 del Decreto Nacional 2591 de 1991. **(ii)** Cuando un fallo



Alcaldía de Manizales

**MANIZALES**  
**AVANZA**  
*¡VAMOS!*

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**

incluya órdenes emitidas con base en las facultades *ultra y extra petita* del juez constitucional, la Unidad si fue condenada deberá valorar la necesidad de solicitar la modulación del fallo, tendiente a precisar o completar las actividades necesarias para su efectivo cumplimiento. **(iii)**. Cuando en cumplimiento de un fallo de tutela de primera instancia se deban realizar pagos por auxilio de arrendamiento ya realizados, deberá incluir en el escrito de impugnación la solicitud expresa de que en caso de que se revoque la decisión, se ordene la devolución de lo ya pagado o la restitución, según proceda. **(iv)** El cumplimiento de los fallos de tutela se deberá realizar de manera directa por parte de la Unidad de Gestión del Riesgo, dentro de los términos correspondientes. En aquellos casos en que se produzcan órdenes genéricas a cargo de esa Unidad, o **que se condene a más de una Secretaria, sin poder establecer las acciones y/o gestiones a cargo de cada una de ellas, el fallo deberá ser remitido de manera inmediata a cada secretaria vinculada, para que se profiera la medida administrativa correspondiente conforme con el análisis de competencias y las actividades requeridas para que el fallo de tutela sea cabal y oportunamente cumplido.**

**3.11.1.3.** En las siguientes tutelas revisadas 17001-3107-001-20230004-00, 17001-3107-001-20230004-00, 17001-3107-001-20230004-00, 17001-4003-002-2023-00139-00, 17001-40 -71-002-202300026-00, 17001-4088-202300005-00, 17001-31-18-001-2023-00002-00, **no se encuentra uniformidad** en el contenido de las respuesta emitidas desde la Unidad de Gestión del Riesgo hacia las despachos judiciales, es decir, no se evidencia un modelo de respuesta a las acciones de tutela, que permita unificar criterios y lograr con ello, una defensa judicial articulada y eficiente para los intereses de la Unidad de Gestión del Riesgo. En consecuencia, **se recomienda unificar en un modelo de tutelas en donde se incorporen líneas de defensa en aquellos aspectos procesales que impactan las decisiones de los jueces constitucionales.**

**3.11.1.4.** En la revisión de la matriz de tutelas allegada por la Unidad de Gestión del Riesgo, y en particular los procesos de tutela No. 17001-4003-004-202000051-00, 17001-4088-006-202000044-00, 17001-4003-006-202000137-00, 17001-3105-001-2020-00206-00, 17001-4009-002-202000057-00, 17001-4003-010-202000212-00, 17001-3103-006-202200171-00, 17001-4003-009-202200515-00, 17001-3187-003-202200120-00, 17001-4009-003-202200176-00, 17001-4088-006-202200216-00, 17001-4088-001-202200222-00, 17001-4303-001-202200244-00, 17001-4009-



Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales  
 Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

UNIDAD DE CONTROL INTERNO  
INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO  
AU-CI-030-2023  
UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO  
ACCIONES DE TUTELA

002-202300037-00,17001-31-18-001-2023-00002-00, 17001-4003-010-202300032-00, 17001-4009-002-202300071-00, 17001-4003-005-202300417-00, 17001-4003-002-2023-00326-00, 17001-4071-003-202300142-00, 17001-4003-006-202300478-00, 17001-4303-001-202300159-00, **se pudo observar que los derechos reclamados, corresponde a derechos de petición, y con ello, la presentación de acciones de tutela.**

En la búsqueda de la prevención, se recomienda a la unidad de Gestión del Riesgo, identifique periódicamente las causas o problemas que pueden generar la emisión de respuestas extemporáneas, es decir, por fuera de los términos definidos por la ley, así como los requerimientos y ordenes relevantes que realicen los operadores judiciales, y demás situaciones que se consideren pertinentes y puedan representar un daño antijurídico.

En este sentido, resulta de gran importancia abordar la prevención, pues ello obedece a la necesidad de reducir progresivamente las órdenes emitidas en sede judicial que se puedan presentar por acción u omisión de los funcionarios o contratistas de la Unidad de Gestión del Riesgo, lo cual permitirá una optimización en este campo y la blindará de reclamaciones que puedan afectar los recursos públicos e imagen institucional.

**3.11.1.5.** Teniendo en cuenta en que en los procesos de tutela No. 2023-0011-00, 2023-037 no se encuentra lo fallos del proceso, se recomienda a la Unidad de Gestión del Riesgo que de acuerdo con la Ley 594 de 2000 y la Ley 1712 de 2015, se conformen expedientes digitales y en general para todas aquellas intervención que tengan en la jurisdicción constitucional o en cualquier jurisdicción.

**3.11.1.6.** verificado el sistema ISOLUCION, se observó que la Unidad de Gestión del Riesgo, no cuenta con un procedimiento documentado para la atención de acciones de tutela, **por ello, se recomienda se implemente un procedimiento que atienda las acciones constitucionales en el marco del Modelo Integrado de Gestión Pública MIPG, con los respectivos controles en una matriz de Excel,** en la cual se registren las tutelas, notificaciones, la gestión realizada por el abogado o colaborar de la Unidad de Gestión del Riesgo en cada una, así como el resultado del trámite de la tutela y demás información que pueda ser relevante y posteriormente utilizada para la toma de decisiones.



Alcaldía de Manizales

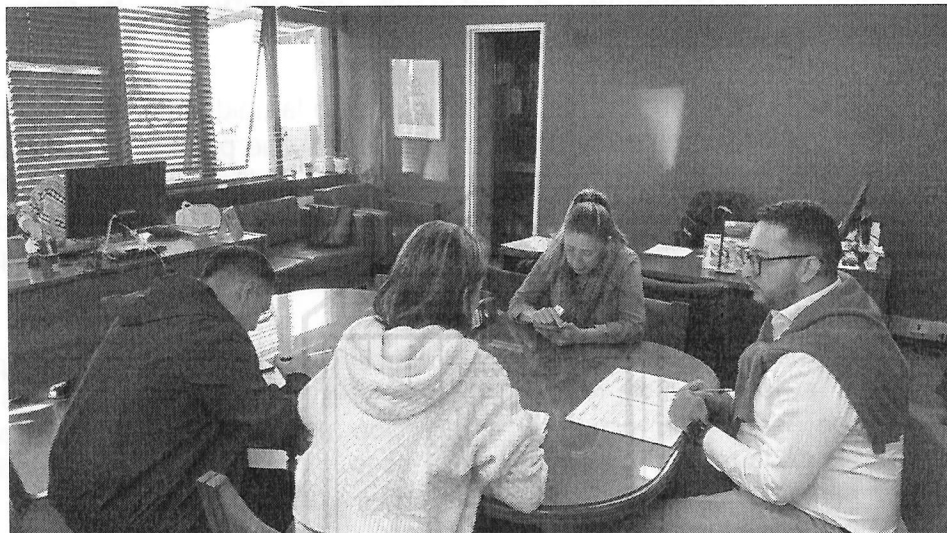
**MANIZALES**  
**AVANZA**  
**¡VAMOS!**

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**

**3.11.2 DEBILIDADES**

**3.11.3. RECOMENDACIONES**

**4. MESA DE TRABAJO**



Fuente: Unidad de Control Interno – Mesa de Trabajo 24 de noviembre de 2023

El 24 noviembre de 2023, se realizó Mesa de Trabajo con la participación de la Directora Técnica y funcionarios de la Unidad de Gestión del Riesgo, donde se expusieron las Oportunidades de Mejora encontradas como resultado de la auditoría llevada a los procesos de acciones de tutela.

**5. PROCEDIMIENTO DERECHO DE CONTRADICCIÓN**

El Derecho de Contradicción, se ejerce siempre y cuando se hayan identificado Debilidades.

Si pasados tres (3) días siguientes al recibido del informe preliminar, la Secretaría, Unidad o según corresponda, no hace uso del derecho de contradicción, el informe quedará en firme; por lo tanto, no habrá lugar a una nueva remisión por parte de esta Unidad.

Por otro lado, de hacer uso del derecho de contradicción, la Unidad de Control Interno analizará la información y remitirá el informe definitivo.



Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales  
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



**UNIDAD DE CONTROL INTERNO  
INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO  
AU-CI-030-2023  
UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO  
ACCIONES DE TUTELA**

**6. PLAN DE MEJORAMIENTO**

Se debe suscribir el Plan de Mejoramiento ***siempre y cuando se hayan identificado Debilidades***, y enviarlo a la Unidad de Control Interno para su respectivo seguimiento, documento que debe contener las correcciones si hay lugar a ello y las acciones correctivas que apunten a la eliminación de raíz de las causas que dieron origen a las debilidades encontradas. Se tiene diez (10) días hábiles para suscribir el Plan de Mejoramiento, una vez recibido el Informe Definitivo.

Para la suscripción del Plan de Mejoramiento, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

**Tabla No. 15**

<b>Causas:</b> Análisis de las posibles causas que han provocado la debilidad encontrada.	<b>Corrección:</b> Acción tomada para corregir la situación presentada.
<b>Acción Correctiva:</b> acción tomada para eliminar de raíz las causas que generaron la debilidad o situación indeseable DETECTADA, con el objetivo que no vuelva a ocurrir.	<b>Acción Preventiva:</b> acción tomada para eliminar las posibles causas de una posible situación indeseable POTENCIAL, con el objetivo que no ocurra.
<b>Área responsable / Proceso:</b> Área o procesos responsables de liderar el cumplimiento de la acción.	<b>Responsables:</b> Cargos responsables de llevar a cabo las acciones

Si se generan **Oportunidades de Mejora**, la Unidad de Control Interno recomienda elaborar el Plan de Mejoramiento; documento que debe contener las acciones preventivas que mitiguen las posibles causas que pueden generar el Riesgo.

La Secretaría o Unidad según corresponda, debe presentar informe del seguimiento trimestral ante la Unidad de Control Interno, indicando el avance del cumplimiento de las acciones proyectadas en los planes de mejoramiento, acompañado con las evidencias respectivas.



**MANIZALES**  
**AVANZA**  
**¡VAMOS!**

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO**  
**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO**  
**AU-CI-030-2023**  
**UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO**  
**ACCIONES DE TUTELA**

**Nota:** Los soportes y papeles de trabajo, son las evidencias que se obtienen del proceso auditor, con el de fundamentar razonablemente lo encontrado; éstos reposarán en la Unidad de Control Interno.

**7. RESUMEN DE DEBILIDADES**

**8 RESUMEN DE OPORTUNIDADES DE MEJORA**

ITEM	REFERENCIA	DESCRIPCION DE LA OPORTUNIDAD DE MEJORA
1	3.11.1.1	Teniendo en cuenta lo expuesto en la contestación de la tutela No 2023-0011 en conocimiento del juzgado cuarto de Ejecución de Penas y medidas de aseguramiento, en donde no se abordó ninguna excepción, no se cuestionaron las pruebas e incluso no se argumentó la falta de legitimidad en la causa, por ello, se sugiere amablemente realizar un análisis para de los requisitos de tutela.
2	3.11.1.2	En la revisión del expediente de tutela No. 2023-00025-02, correspondiente a una segunda instancia conocida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito no se encuentra ninguna actuación que permita verificar el cumplimiento del fallo de primera instancia y la confirmación en segunda instancia.
3	3.11.1.3.	En las siguientes tutelas revisadas 17001-3107-001-20230004-00, 17001-3107-001-20230004-00, 17001-3107-001-20230004-00,17001-4003-002-2023-00139-00, 17001-40-71-002-202300026-00, 17001-4088-202300005-00, 17001-31-18-001-2023-00002-00, no se encuentra uniformidad en el contenido de las respuesta emitidas desde la Unidad de Gestión del Riesgo hacia las despachos judiciales.
4	3.11.1.4.	En la búsqueda de la prevención, se recomienda a la unidad de Gestión del Riesgo, identifique periódicamente las causas o problemas que pueden generar la emisión de respuestas extemporáneas, es decir, por fuera de los términos definidos por la ley, así como los requerimientos y ordenes relevantes que realicen los operadores judiciales, y demás situaciones que se consideren pertinentes y puedan representar un daño antijurídico.
5	3.11.1.5.	Teniendo en cuenta en que en los procesos de tutela No. 2023-0011-00, 2023-037 no se encuentra lo fallos del proceso, se recomienda a la Unidad de Gestión del Riesgo que de acuerdo con la Ley 594 de 2000 y la Ley 1712 de 2015, se conformen expedientes digitales y en general para todas aquellas intervención que tengan en la jurisdicción constitucional o en cualquier jurisdicción.



Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales  
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
www.manizales.gov.co



Alcaldía de Manizales

**MANIZALES  
AVANZA  
¡VAMOS!**

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO  
INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO  
AU-CI-030-2023  
UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO  
ACCIONES DE TUTELA**

6	3.11.1.6.	se recomienda se implemente un procedimiento que atienda las acciones constitucionales en el marco del Modelo Integrado de Gestión Pública MIPG, con los respectivos controles en una matriz de Excel, en la cual se registren las tutelas, notificaciones, la gestión realizada por el abogado o colaborador de la Unidad de Gestión del Riesgo en cada una, así como el resultado del trámite de la tutela y demás información que pueda ser relevante y posteriormente utilizada para la toma de decisiones.
---	-----------	---

**9. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES**

Cordialmente,

**GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO**  
Directora Administrativa  
Unidad de Control Interno

**JEISSON HERNANDO DUARTE TORRES**  
Auditor  
Unidad de Control Interno

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

Edificio Alcaldía de Manizales  
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



